

DEL

CANTON QUITO

XX

CONSTITUCION

En la ciudad de San

Francisco de Quito,

DE LA

Capital de la

República del

COMPANIA

Ecuador, hoy día (3)

tres de Septiembre

de mil novecientos

DENOMINADA

noventa y seis

ante mí, el Notario

"CONSTRUCTORA VILLACRECES

Vigésimo Noveno

ANDRADE CIA. LTDA."

Suplente del Cantón

Quito, Doctor Luis

Enrique Villafuer-

CUANTIA: S/. 5'000.000,00

te, comparecen: El

señor Ingeniero

Gustavo Adolfo

Villacreces, Andra-

de, de estado civil

casado, por sus

propios derechos; el señor Gustavo Rafael Villa-

creses Oviedo, de estado civil soltero, por sus

propios derechos; y, el señor Roberto José, Villa-

creses Oviedo, de estado civil soltero, por sus

propios derechos.-Los comparecientes son mayores



de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domicilia-

dos en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase extender una de Constitución de la compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen, por sus propios derechos, en el otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Ingeniero Gustavo Adolfo Villacreces Andrade, Gustavo Rafael Villacreces Oviedo y Roberto José Villacreces Oviedo; todos ecuatorianos, empresarios y domiciliados en la ciudad de Quito; casado el primero, solteros los demás.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA.- Los intervinientes, hábiles y capaces en derecho, acuerdan, libre y voluntariamente, constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada de nombre "CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE CIA. LTDA.", que se somete a las disposiciones de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, así como a las estipulaciones del presente contrato y a las normas del Código Civil.- TERCERA.- ESTATUTO DE "CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE CIA. LTDA.":-



1	CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, OBJETO, PLAZO,
2	DOMICILIO Y NACIONALIDAD .- ARTICULO PRIMERO .-
3	NOMBRE.- La sociedad gira con el nombre de
4	"CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE CIA, LTDA."
5	En este estatuto se la llamará así o simplemente
6	"la compañía", de modo indistinto.- ARTICULO
7	SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto de la compañía
8	comprende.- a) La construcción de todo tipo de
9	obras civiles, entre las que ejemplificativamente
10	se contarán: construcción de carreteras, de
11	primero y segundo orden, así como construcción de
12	caminos vecinales, de puentes, vías, puertos,
13	aeropuertos, viaductos, pasos vehiculares eleva-
14	dos, pasos peatonales elevados, plazas, parques,
15	infraestructuras deportivas, hospitales, edifi-
16	cios públicos, conjuntos habitacionales, casas
17	unifamiliares, edificios privados, urbanizacio-
18	nes, etc;- b) La realización de estudios y la
19	prestación de servicios en todo lo relacionado a
20	las ingenierías civil e industrial;- c) La
21	importación de bienes de capital utilizables en
22	los ramos de las ingenierías civil e indus-
23	trial ;y, d) La exportación de productos agríco-
24	las y de manufacturas de todo tipo.- MEDIOS.-
25	Para el cumplimiento del objetivo antedicho, la
26	compañía podrá realizar los actos y contratos
27	permitidos por la Ley, en especial instalar
28	

fábricas, talleres, establecimientos, bodegas,

almacenes, oficinas y demás dependencias que
sirvan para la realización de los fines anterio-

res.- ARTICULO TERCERA.- PLAZO.- El plazo de

duración de la compañía es de cincuenta años

contados desde la fecha de inscripción de esta

escritura y de su resolución aprobatoria en el

registro mercantil. Ello no obstante, podrá

prorrogarse el plazo antedicho, o la compañía

disolverse y liquidarse anticipadamente, bien por

decisión de los socios, adoptada en junta gene-

ral, bien por otra u otras causas previstas en

la ley y que fueren aplicables a su situación.-

ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio

principal de la compañía es la ciudad de Quito,

Distrito Metropolitano de Quito, provincia de

Pichincha, República del Ecuador. Podrá abrir

sucursales o agencias en cualquier lugar, dentro

o fuera del país.- ARTICULO QUINTO.- NACIONALI-

DAD.- La nacionalidad de la compañía es ecuator-

riana. Se somete al ordenamiento jurídico

nacional, en cuanto concierne a su formación,

desenvolvimiento y extinción.- CAPITULO II.- DEL

CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES, DEL FONDO DE

RESERVA Y DEL EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO

SEXTO.- CAPITAL.- El capital social es de cinco

millones de sucres, dividido en cinco mil parti-

cipaciones de un mil sucres de valor nominal cada



1	una.- ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las
2	partes sociales son iguales, acumulativas e
3	indivisibles. En el supuesto de que hubiere
4	copropiedad en una o más participaciones, sus
5	copropietarios designarán un representante
6	común. ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADO DE APORTA-
7	CION.- La Compañía entregará a cada socio un
8	certificado de aportación en el que constará,
9	necesariamente, su carácter de no negociable y el
10	número de participaciones que por su aporte le
11	correspondan. ARTICULO NOVENO.- FONDO DE
12	RESERVA.- La compañía formará un fondo de
13	reserva hasta que éste alcance por lo menos el
14	veinte por ciento del capital social. Al cabo de
15	cada ejercicio económico, la compañía segregará,
16	de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco
17	por ciento para este objeto.- ARTICULO DECIMO.-
18	EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico
19	inicia el primero de enero y termina el treinta y
20	uno de diciembre de cada año. CAPITULO III.- DE
21	LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-
22	ARTICULO DECIMO PRIMERO.- NORMA GENERAL.- Los
23	derechos y obligaciones de los socios son los que
24	prescribe la ley para los miembros de esta clase
25	de compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHO
26	DE REPRESENTACION.- Los socios pueden concurrir
27	a junta general por medio de representante conven
28	

cional, en cuyo caso la representación se confe-

0000005

1 rirá por escrito y con carácter especial para

2 cada junta, a no ser que el representante ostente

3 poder general, legalmente conferido. ARTICULO

4 DECIMO TERCERO.- DERECHO A VOTO.- Cada participa-

5 ción dará derecho a un voto, de modo que a cada

6 socio corresponderán tanto votos como participa-

7 ciones haya suscrito. ARTICULO DECIMO CUARTO.-

8 PERCEPCION DE UTILIDADES.- Las utilidades se

9 repartirán a prorrata del capital efectivamente

10 pagado por cada socio. ARTICULO DECIMO QUINTO

11 .- DERECHO A CEDER PARTICIPACIONES .- El socio

12 podrá ceder sus participaciones en beneficio de

13 otro u otros consocios, y si tal no fuere posi-

14 ble, en favor de terceros, si para uno u otro

15 caso obtuviese el consentimiento unánime del

16 capital social manifestado en junta general. Al

17 efecto, observará las solemnidades establecidas

18 en la Ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- RESPONSABIL-

19 LIDAD LIMITADA.- Salvas las excepciones constan-

20 tes en la ley, cada socio responde por las

21 obligaciones sociales solo hasta el monto de las

22 participaciones que le pertenecieren. ARTICULO

23 DECIMO SEPTIMO.- OBLIGACION DE INTEGRAR LAS

24 PARTICIPACIONES.- El socio tiene la obligación

25 de pagar las participaciones que hubiera suscri-

26 to. De no hacerlo en el plazo señalado en el

27 contrato social o en sus reformas, o, en su

28



1	falta, dentro del plazo previsto en la ley, la
2	compañía, a su arbitrio podrá accionar en
3	contra del socio moroso, en la forma prescrita en
4	los numerales uno o dos del artículo doscientos
5	treinta y dos de la ley de Compañías; o, excluir-
6	lo de acuerdo con la ley. CAPITULO IV.- DE LOS
7	ORGANOS .- UNO DE GOBIERNO.- ARTICULO DECIMO
8	OCTAVO.- ENUNCIADO GENERAL SOBRE LA JUNTA.- La
9	junta general de socios, legalmente convocada y
10	reunida, es el órgano supremo de la compañía, con
11	poderes para resolver los asuntos relativos a su
12	competencia y para tomar decisiones que posibili-
13	ten el cumplimiento de los fines sociales.
14	ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las
15	juntas generales son <u>ordinarias</u> y <u>extraordina-</u>
16	<u>rias</u> . Se reunirán en el domicilio principal de
17	la compañía, previa convocatoria del gerente
18	general. Las ordinarias se reunirán por lo menos
19	una vez al año, dentro de los tres meses poste-
20	riores a la finalización del ejercicio económico
21	de la compañía. Las extraordinarias, en cual-
22	quier época en que fueren convocadas.- Tanto en
23	las juntas ordinarias como en las extraordinarias
24	solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en
25	la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO
26	VIGESIMO.- CONVOCATORIA.- Las juntas generales
27	serán convocadas por el gerente general, mediante
28	

nota escrita, dirigida a la dirección que, para

el efecto, cada socio hubiera oportunamente
registrado en la compañía. La convocatoria se
hará con ocho días de anticipación respecto de
aquel en que deba celebrarse la junta. En dicho
plazo no se tomarán en cuenta ni el día en que se
realice la convocatoria ni aquel en el que deba
efectuarse la junta. La convocatoria contendrá
los datos mínimos establecidos en el Reglamento
sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRE-

TARIA DE LA JUNTA.- Presidirá las reuniones de
junta general el presidente de la compañía.

Actuará de secretario en tales juntas el gerente,
general de ella. La falta del presidente suplirá
el vicepresidente de la compañía, y la del
secretario, la persona que en forma ad-hoc sea
designada por la junta general.

ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- QUORUM DE PRESENCIA.- Para
que la junta general quede constituida válidamen-
te, en primera convocatoria, deberá concurrir a
ella más de la mitad del capital social, salvo
que la ley previese otro quórum para la toma de
una determinada resolución. En tal caso, se
estará a lo dispuesto en la ley.- La junta
general quedará constituida, en segunda convoca-
toria, con el número de socios presentes, a menos
que la ley prescriba otro quórum para la adopción



1	de un determinado acuerdo. Si la junta debiere
2	constituirse con los socios presentes, se dejará
3	constancia de ello en la respectiva
4	convocatoria.✓ ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-
5	QUORUM DE DECISION.- La junta general adoptará
6	resoluciones con los votos conformes de la
7	mayoría del capital social concurrente a cada
8	reunión, excepto cuando la ley requiera de la
9	unanimidad de los socios o de mayorías superiores
10	a la indicada.✓ Los votos en blanco y las
11	abstenciones se sumarán a la mayoría, en cual-
12	quier caso.✓ ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FACULTA-
13	DES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la junta
14	general:- UNO.✓ Designar, aceptar la renuncia o
15	remover, por causas legales, al presidente, al
16	vicepresidente y al gerente general de la compa-
17	ñía.- DOS.✓ Fijar las remuneraciones del presi-
18	dente, del vicepresidente y del gerente
19	general.- TRES.✓ Pronunciarse respecto a las
20	cuentas y al balance que someta a su considera-
21	ción el gerente general.- CUATRO.✓ Resolver
22	acerca de la forma de reparto de las utilidades.-
23	CINCO.✓ Decidir sobre la amortización de las
24	participaciones.- SEIS.✓ Consentir en la cesión
25	de las participaciones y en la admisión de nuevos
26	socios.- SIETE.✓ Acordar aumentos o reducciones
27	del capital social y, en general, cualquier.
28	

reforma estatutaria.- OCHO.- Autorizar al

gerente general el gravamen y la enajenación de inmuebles de la compañía, cualquiera que sea el

valor de éstos.- NUEVE.- Autorizar al gerente

general el acto o contrato cuya cuantía exceda de doscientos millones de sucres, sin perjuicio de

lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de

Compañías.- DIEZ.- Acordar la disolución antici-

pada de la compañía.- ONCE.- Resolver la exclu-

sión del socio, de conformidad con las causales

establecidas para el efecto por la ley.- DOCE.-

Disponer que se inicien las acciones legales en

contra de los administradores, cuando hubiere

mérito para ello. Si la junta resolviere no

ejercer tales acciones, quedará a salvo el

derecho de la minoría, en los términos de la

letra k del artículo ciento veinte de la Ley de

Compañías.- TRECE.- Interpretar en forma obliga-

toria este estatuto.- CATORCE.- Autorizar al

representante legal el otorgamiento de poderes

generales o el de factor de comercio.- QUINCE.-

Cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos y

el presente estatuto.- DIECISEIS.- Las demás que

no estuvieren conferidas en la ley o en el

presente estatuto a los administradores.- ARTICU-

LO VIGESIMO QUINTO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstan-

te lo dispuesto en los artículos precedentes de

este estatuto, la junta general se entenderá



1 convocada y quedará válidamente constituida, en
2 cualquier tiempo y lugar dentro del territorio
3 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
4 que esté presente todo el capital pagado, y los
5 asistentes, quienes deberán firmar el acta bajo
6 sanción de nulidad, acepten unánimemente la
7 celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera
8 de los socios asistentes podrá oponerse a la
9 discusión de los asuntos sobre los cuales no se
10 considere suficientemente informado. ✓ **ARTICULO**
11 **VIGESIMO SEXTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas
12 de junta general se llevarán en orden cronológi-
13 co, en hojas móviles, escritas a máquina, en
14 anverso y reverso, foliadas con numeración
15 continua y sucesiva, y rubricadas, una por una,
16 por el secretario. ✓ De cada junta se formará un
17 expediente con la copia del acta respectiva y de
18 los demás documentos que justifiquen que la
19 convocatoria se hizo en la forma prevista en este
20 estatuto y en el Reglamento sobre Juntas Genera-
21 les de Socios y Accionistas. ✓ **DOS.- DE LA ADMI-**
22 **NISTRACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- NORMA**
23 **GENERAL.-** La administración de la compañía está
24 conformada por el presidente, el vicepresidente y
25 el gerente general de ella. ✓ **ARTICULO VIGESIMO**
26 **OCTAVO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación
27 legal de la compañía, dentro y fuera de juicio,
28

tendrá el gerente general de ella, con las

limitaciones que consulta este estatuto y sin perjuicio de lo dispuesto en artículo doce de la

Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El presidente de la compañía será nombrado por la junta general para

el periodo de dos años, podrá ser reelegido

indefinidamente. Permanecerá en el desempeño del

cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICU-**

LO TREGESIMO.- FACULTADES DEL PRESIDENTE.-

Corresponde al presidente: **UNO.-** Presidir las

reuniones de junta general a las que asista.-

DOS.- Suscribir las actas de las sesiones de

junta general a las que haya concurrido. **TRES.-**

Firmar la nota de nombramiento del gerente

general y del vicepresidente, así como extender

en favor de éste y de aquél dicho documento.-

CUATRO.- Supervisar la marcha de la compañía

informar sobre el particular a la junta general.-

CINCO.- Subrogar al gerente general en el ejerci-

cio de todas sus atribuciones, incluida la

representación legal, judicial y extrajudicial,

de la compañía, cuando este administrador falte,

se ausente o esté impedido de actuar, temporal o

definitivamente.- Siempre que fuere posible, el

gerente general comunicará, por escrito, con la

debida antelación, al presidente, sobre la falta,

ausencia o impedimento de que se trate. Para el



1	ejercicio de esta subrogación es indispensable
2	que el presidente inscriba su nombramiento en el
3	que conste la expresa atribución de subrogar al
4	gerente general.- SEIS. Cumplir y hacer
5	cumplir las disposiciones de la ley, de los
6	reglamentos y del presente estatuto, así como los
7	acuerdos de la junta general.- ARTICULO TRIGESIMO
8	PRIMERO.- VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El
9	vicepresidente de la compañía será nombrado por
10	la junta general para el período de dos años.
11	Podrá ser reelegido indefinidamente. Permanecerá
12	en el desempeño del cargo hasta ser legalmente
13	reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-
14	FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE.- Compete al
15	vicepresidente subrogar al presidente, en caso de
16	falta, ausencia o impedimento, temporal o defini-
17	tivo, de este último. Si, en ausencia, falta o
18	impedimento del gerente general y del presidente,
19	el vicepresidente tuviese que subrogar al primero
20	de los nombrados, deberá inscribir su nombramien-
21	to en el registro mercantil. Solo entonces podrá
22	obrar y firmar por la compañía. ARTICULO
23	TRIGESIMO TERCERO.- GERENTE GENERAL DE LA COMPA-
24	ÑIA.- El gerente general de la compañía será
25	nombrado por la junta general para el período de
26	cinco años. Podrá ser reelegido para períodos
27	iguales. Permanecerá en el cargo hasta ser
28	

1 CUARTO.- FACULTADES DEL GERENTE GENERAL.- Compete
2 al gerente general; UNO.- Inscribir su nombra-
3 miento en el Registro Mercantil.- DOS.- Firmar el
4 nombramiento del presidente, y extender en
5 beneficio de éste dicho documento.- TRES.-
6 Representar a la compañía, judicial y extrajudi-
7 cialmente, con las limitaciones indicadas en este
8 estatuto y sin perjuicio de lo dispuesto en el
9 artículo doce de la Ley de Compañías, en los
10 casos que corresponda.- CUATRO.- Enviar a la
11 Superintendencia de Compañías los documentos a
12 los que se refiere el artículo veinte de la Ley
13 de Compañías.- CINCO.- Convocar a juntas de
14 socios, bien por propia iniciativa, bien por
15 pedido de los socios, siempre que se cumplan los
16 requisitos puntualizados en el artículo ciento
17 veintidós de la Ley de Compañías, en concordancia
18 con el artículo doscientos veintiséis del mismo
19 cuerpo legal.- SEIS.- Actuar de secretario en
20 las juntas generales a las que asista.- SIETE.-
21 Suscribir las actas de las juntas generales a las
22 que concurra.- OCHO.- Presentar a la junta
23 general el informe relativo a las actividades
24 cumplidas en el ejercicio inmediato anterior, así
25 como el balance anual, la cuenta de pérdidas y
26 ganancias y la propuesta de distribución de los
27 beneficios, dentro de los sesenta días contados
28



1	desde la terminación del ejercicio económico
2	anterior.- NUEVE ✓ Suscribir el certificado de
3	aportación y entregar este documento a cada
4	socio.- DIEZ ✓ Supervisar la llevanza de los
5	libros sociales, esto es el de juntas generales y
6	el de participaciones y socios.- ONCE ✓ Comuni-
7	car a la Superintendencia de Compañías las
8	cesiones de participaciones, dentro de los ocho
9	días siguientes a la fecha de la inscripción en
10	el libro de participaciones y socios.- DOCE ✓-
11	Supervisar la llevanza de la cartera de valores
12	de la compañía.- TRECE ✓ Supervigilar el
13	archivo de la compañía.- CATORCE ✓ Intervenir en
14	nombre de la compañía en la ejecución de los
15	actos o celebración de los contratos a los que
16	se refiere el numeral nueve del Artículo veinti-
17	cuatro de este estatuto, recabando, en cada caso,
18	la respectiva autorización de la junta ✓ Sin
19	embargo, si desatendiere tal limitación, se
20	estará a lo prescrito en el Artículo doce de la
21	Ley de compañías.- En los demás casos, el gerente
22	general actuará sin ninguna autorización ni
23	limitación ✓- QUINCE .- Extender poderes generales
24	o de factor, con autorización de la junta general
25	y especiales, sin autorización alguna ✓ DIECI -
26	SEIS .- Cumplir y hacer cumplir la ley, los
27	reglamentos y el presente estatuto, así como las
28	

LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION.- ARTICULO

TRIGESIMO QUINTO.- NORMA GENERAL.- La compañía se

disolverá por una o más de las causas previstas

en la Ley número treinta y uno, de siete de junio

de mil novecientos ochenta y nueve, publicada en

el Registro Oficial número doscientos veintidós,

de veintinueve de junio de mil novecientos

ochenta y nueve, y reformada por la Ley número

treinta y uno, de seis de mayo de mil novecientos

noventa y tres, promulgada en el Registro Oficial

número ciento noventa y nueve, de veintiocho de

los mismos mes y año. La compañía se liquidará

con arreglo al procedimiento que corresponde, de

conformidad con las prescripciones de la citada

ley.- Siempre que lo permitan las normas legales

pertinentes de la ley, número treinta y uno,

actuará de liquidador principal el gerente

general de la compañía.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y

PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Cuadro demostrativo de

la suscripción e integración del capital social:-

NOMINA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
	SUSCRITO	PAGADO	A PAGAR	DE PART.
	NUMERARIO			
GUSTAVO				
ADOLFO VILLA				
GRECES	125.000	62.500	62.500	4750
GUSTAVO				
RAFAEL VILLA				
GRECES	125.000	62.500	62.500	125
ROBERTO JOSE				



1	VILLACRE-
2	DES D. 125.000 ✓ 52.000 ✓ 52.500 ✓ 125
3	TOTAL 5.000.000 ✓ 2.500.000 ✓ 2.500.000 ✓ 5000 ✓
4	APORTES EN NUMERARIO.- Los contratantes declaran
5	que aportan y transfieren en favor de "CONSTRUCT-
6	DRA VILLACRECES ANDRADE CIA. LTDA." la sumas de
7	dinero que constan bajo el rubro " capital pagado
8	en numerario", a fin de integrar con ellas las
9	participaciones que les corresponden, según el
10	mismo cuadro. ✓ Las sumas de dinero antes
11	precisadas se depositaron en la cuenta de inte-
12	gración de capital, abierta a nombre de la
13	compañía, conforme acredita el certificado
14	bancario que se agrega.- Las cantidades que
15	constan en el cuadro, bajo el rubro "capital a
16	pagar", serán integradas por los contratantes
17	dentro del plazo de <u>doce meses</u> , a contarse desde
18	la fecha de inscripción de este instrumento en el
19	Registro Mercantil. ASIGNACION DE PARTICIPACIO-
20	NES.- En contraprestación a las aportaciones
21	dinerarias antes indicadas, a los socios :
22	Ingeniero <u>Gustavo Adolfo Villacreces Andrade,</u>
23	<u>Gustavo Rafael Villacreces Oviedo, Roberto José</u>
24	<u>Villacreces Oviedo,</u> les corresponderá cuatro mil
25	setecientos cincuenta, ciento veinticinco y
26	ciento veinticinco participaciones pagadas en un
27	cincuenta por ciento, iguales, acumulativas,
28	indivisibles y de un valor nominal un mil sucres

...cada una. A cada socio se entregará un certifica-

do de aportación en el que constarán las partici-
paciones que por su aporte le correspondan.

QUINTA.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- En
observancia de la facultad constante en el
artículo ciento cuarenta y dos de la Ley de
Compañías, los fundadores designan presidente de
la compañía al señor Gustavo Rafael Villacreces
Oviedo; vicepresidente de la compañía al señor
Roberto José Villacreces Oviedo y, gerente
general de ella, al ingeniero Gustavo Adolfo
Villacreces Andrade. Los designados inscribirán
sus nombramientos en el registro mercantil tan
pronto como la compañía adquiera personalidad
jurídica.

CLAUSULA FINAL .- Los fundadores
comisionan al doctor Gonzalo Merlo Pérez para que
obtenga de la Superintendencia de Compañías la
aprobación de este instrumento y para que efectúe
los actos y diligencias conducentes al perfec-
cionamiento del mismo.- Usted, señor Notario, se
dignará anteponer y añadir al final las corres-
pondientes cláusulas de estilo para que este
contrato tenga la debida firmeza y validez . -

H a s t a a q u í la minuta que se halla
firmada por el Doctor Gonzalo Merlo Pérez,
Abogado con matrícula profesional número un mil
setecientos doce , del Colegio de Abogados de
Quito , la misma que los comparecientes aceptan y



1	ratifican en todas sus partes y leída que les
2	fue integralmente esta escritura , por mí el
3	Notario firman conmigo en unidad de acto de todo
4	lo cual doy fe .- (FIRMADO)SEÑOR INGENIERO
5	GUSTAVO ADOLFO VILLACRECES.-CEDULA DE CIUDADANIA
6	NUMERO:170165061-4.- (FIRMADO)SEÑOR GUSTAVO RAFAEL
7	VILLACRECES.- CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO:
8	060274689-3.- (FIRMADO)SEÑOR ROBERTO JOSE VILLA-
9	CRECES.- CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO:060309314-2.
10	EL NOTARIO.- (FIRMADO) DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLA-
11	FUERTE.-.....
12	
13	A .
14	
15	C O N T I N U A C I O N
16	
17	
18	LOS SIGUIENTES
19	
20	
21	D O C U M E N T O S D O C U M E N T O S
22	
23	
24	H A B I L I T A N T E S
25	
26	
27	
28	

QUITO, 29 AGOSTO DE 1996
 Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

CONSTRUCTORA VILLACRESES ANDRADE CIA. LTA.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

<u>GUSTAVO ADOLFO VILLACRESES ANDRADE</u>	<u>S/. 2'375.000,00</u>
<u>GUSTAVO RAFAEL VILLACRESES OVIEDO</u>	<u>62.500,00</u>
<u>ROBERTO JOSE VILLACRESES OVIEDO</u>	<u>62.500,00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>2'500.000,00</u>

En consecuencia, el total de la aportación es de DOS MILLONES QUINIENTOS
MIL CON 00/100

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

32%


 FIRMA AUTORIZADA

S/2,500,000.00



Se otorgó ante mí,

en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA " - CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE CIA. LTDA." , firmada y sellada en Quito , a cuatro de septiembre de - mil novecientos noventa y seis .-

DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE,

NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO

QUITO .

RAZON - Mediante Resolución No. 96.1.1.1.2522, dictada por la Superintendencia de Compañías el 18 de septiembre de 1.996, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada "CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE CIA. LTDA." otorgada ante mí, el 3 de septiembre de 1.996.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis.-

DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE,

NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

0000014

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL QUINIENTOS VEINTE Y DOS, de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 18 de SEPTIEMBRE de 1996, bajo el número 2586 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE CIA. LTDA.- Otorgada el 3 de SEPTIEMBRE DE 1996, ante el NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE del cantón Quito Dr. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE.- Se fijó un extracto signado con el número 1735.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 20704.- Quito, a veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJ.

